



IMPORTANTE

Análisis del Decreto 841/2022

Este decreto de fecha 16 de diciembre de 2022 que fuera publicado el sábado 17 de diciembre pasado, establece el pago de una suma **NO Remunerativa** por única vez de \$ 24.000.-

El art. 1 del mencionado decreto establece:

Artículo 1º.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Esto significa que esta suma no remunerativa, es aplicable a los trabajadores del sector privado regidos por la Ley de Contrato de Trabajo, y no para los trabajadores encuadrados en estatutos particulares tal como: RÉGIMEN LABORAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ESTATUTO DEL TRABAJADOR AGRARIO; ESTATUTO DEL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES; **ESTATUTO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL**; ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL; ESTATUTO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE EMPRESAS PERIODÍSTICAS; ESTATUTO DEL DOCENTE PARTICULAR; ESTATUTO DEL VIAJANTE; ESTATUTO DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL PROFESIONAL; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA; TRABAJO PORTUARIO; TRABAJO DE LA GENTE DE MAR; ESTATUTO DEL TRABAJO A DOMICILIO; ESTATUTO DEL EJECUTANTE MUSICAL; ESTATUTO DEL GUARDAVIDAS; ESTATUTO PARA EL TRABAJO ACTORAL; ESTATUTO DEL TAMBERO; ESTATUTO DEL CONTRATISTA DE VIÑAS Y FRUTALES, entre otros

Otro punto de aclarar, es que este Bono **NO remunerativo** será proporcional para aquellos trabajadores de jornada inferior a la legal o convencional (art 2).

El artículo 3ro, nos determina que el pago de la asignación se aplicará a los trabajadores *“...que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.*

El siguiente artículo (4to), establece: **ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1° será equivalente a:**

Y allí, se establecen los dos incisos siguientes *“...a) PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859).*

A continuación en el inc. b) establece que *“...b). la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.*

Si hacemos el cálculo de los valores mencionados en este inciso, nos da el valor de la **Asignación No remunerativa** $185.859 - 161.859 = \$ 24.000.-$

El último párrafo de este artículo dice: *“Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.”*

Con lo cual, la norma ratifica, que el pago a aquellos que le corresponde este bono **No Remunerativo**, será **PROPORCIONAL** a la jornada laborada.-

Siguiendo con el análisis de este decreto, nos detendremos en el art. 5 que dice: ***“ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”***

El por qué de este análisis particular de este artículo está, en que si se llegara a interpretar que este decreto, se aplica también para los trabajadores que están fuera de la normativa de la L.C.T. (tal como lo analizamos al ver el art. 1) no debemos olvidar, que en la actividad, se ha otorgado un Bono, previsto en el C.C.T. 589/10 que se viene pagando entre Agosto de 2022 y se continuará pagando hasta marzo de 2023 y que en Enero, el valor de dicho bono, será de \$ 24.000.- o la parte proporcional para el personal de jornada inferior a la de jornada completa.-

Por ello interpretamos que tanto, por lo normado en el art. 1 del presente Decreto o por el Art.- 5 del mismo, en la actividad de los Trabajadores de Edificios de Propiedad Horizontal, no corresponde el pago de esta suma dispuesta por el P.E.N.

Por último, vamos simplemente a copiar los artículos siguientes del Decreto 841/22:

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el Ejercicio del año 2023, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el

inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en este decreto y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el párrafo anterior, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Miguel Albisu
Asesor Laboral

Nota:

Par mayor información, aquí les dejamos el enlace del Decreto publicado en sábado 17 de diciembre en el Boletín oficial:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/277967/20221217>